

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 0038/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Instituto Hacendario del Estado de México** se procede a dictar la presente resolución y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha ocho de enero de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Instituto Hacendario del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00019/IHAEM/IP/2014 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Deseo conocer cuantas personas fueron contratadas durante el 2014, mediante contrato por servicio o tiempo determinado, honorarios, profesionales u otros. De las personas que fueron contratadas y que fueron asignadas a las áreas administrativas, cual es el monto por cada contrato, el total de los mismos y cual es el presupuesto que se ejercio de la partida 1000 del IHAEM deseo saber si el IHAEM contaba con los recursos asignados para cubrir el monto que representa o costo que se requeria para contratar." (Sic)

SEGUNDO. Que el trece de enero de dos mil catorce, el Responsable de la Unidad de Información del **Instituto Hacendario del Estado de México**, Sujeto Obligado, a través del **SAIMEX** y en términos de lo dispuesto por el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señaló lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Toluca, México a 13 de Enero de 2014
"Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00019/IHAEM/IP/2014

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

La solicitud de información no se requisitó debidamente, dejando en blanco el apartado del domicilio, siendo ésta información importante para proceder a su trámite, tal y como se señala en la fracción I del Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual a la letra dice: "Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá de contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;" Al no cumplir con los requisitos, aplica el último párrafo que menciona: "No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo."

TERCERO. El veinte de enero de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"LA NEGATIVA DEL IHAEM A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN, ARGUMENTANDO QUE NO ENTREGUE DOMICILIO. EN CASO DE QUE TENGA LA RAZÓN EL IHAEM, ENTONCES EL SISTEMA ASEMX NO DEJA EN CLARO QUE ES OBLIGATORIO EL DOMICILIO, PARA LOS QUE NO CONOCEMOS LA LEY, NOS COMPLICA ESTE DETALLE. SERÍA PRUDENTE QUE LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE EN EL SISTEMA. SINO, GENTE COMO LA DEL IHAEM, LO TOMAN COMO PRETEXTO PARA NO SER TRANSPARENTE. GRACIAS." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"EL SISTEMA NO MENCIONA QUE ES OBLIGATORIO EL DOMICILIO." (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el veintinueve de enero del año en curso, rindió su informe de justificación en los términos siguientes:

Toluca, México, a 29 de enero de 2013

MAESTRA EN DERECHO
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM

Con relación al recurso de revisión presentado por la C. [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00038/INFOEM/IP/RR/2014, recibido en este Instituto Hacendario con fecha 20/01/2014; me permito brindar a usted los siguientes antecedentes:

Con fecha 08 de enero de 2014, la C. [REDACTED], presentó la solicitud de Información Pública No. 00019/IHAEM/IP/2014, respecto de: conocer cuantas personas fueron contratadas durante el 2014, mediante contrato por servicio o tiempo determinado, honorarios, profesionales u otros. De las personas que fueron contratadas y que fueron asignadas a las áreas administrativas, cual es el monto por cada contrato, el total de los mismos y cuál es el presupuesto que se ejerció de la partida 1000 del IHAEM, deseo saber si el IHAEM contaba con los recursos asignados para cubrir el monto que representa o costo que se requería para contratar; comunico a usted que haciendo una reconsideración, se le brinda la información solicitada.

En respuesta, con fecha 13 de enero de 2014, se hace del conocimiento del solicitante que, con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

La solicitud de información no se requisitó debidamente, dejando en blanco el apartado del domicilio, siendo ésta información importante para proceder a su trámite, tal y como se señala en la fracción I del Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual a la letra dice:

"Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá de contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;"

Al no cumplir con los requisitos, aplica el último párrafo que menciona: "No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo."

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

Con fecha 20 de enero de 2014, se recibe en este Instituto, el recurso de revisión con número de folio 00038/INFOEM/IP/RR/2014, en el que el solicitante manifiesta, como acto impugnado, la negativa del IHAEM a proporcionar la información, argumentando que no entregue domicilio. En caso de que tenga la razón el IHAEM, entonces el Sistema SAIMEX no deja claro que es obligatorio el domicilio, para los que no conocemos la Ley, nos complica este detalle. Sería prudente que lo hagan del conocimiento del solicitante en el Sistema, sino gente como la del IHAEM, lo toman como pretexto para no ser transparente. Gracias.

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), siempre ha estado abierto a proporcionar la información que solicita la ciudadanía, máxime que la labor que se realiza es en materia de capacitación, profesionalización, y asesoría, para coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas, principalmente; información que se promueve en los diferentes medios de comunicación.

El motivo por el que no se brindó la información solicitada, se debió a la interpretación que se dio, como Sujeto Obligado, al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: la solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

Atendiendo a este inciso, la solicitud fue interpretada como ingresada de forma escrita, ya que no encontramos ningún otro artículo o inciso que hiciera referencia al medio electrónico, adicionalmente, en el SAIMEX está disponible la opción; y de este modo, al no contener, dicha solicitud, datos de domicilio, y en su caso, correo electrónico, se consideró no reunía los requisitos necesarios.

Fue el único motivo por el que no se atendió favorablemente, de lo contrario, no se tendría inconveniente en brindar la respuesta, la cual, de considerarlo oportuno por parte de esa Institución, se brinda posterior a describir la solicitud recibida:

Solicitud. Deseo conocer cuántas personas fueron contratadas durante el 2014, mediante contrato por servicio o tiempo determinado, honorarios, profesionales u otros. De las personas que fueron contratadas y que fueron asignadas a las áreas administrativas, cuál es el monto por cada contrato, el total de los mismos, y cuál es el presupuesto que se ejerció de la partida 1000 del IHAEM; deseo saber si el IHAEM contaba con los recursos asignados para cubrir el monto que representa o costo que se requería para contratar.

Respuesta. En el periodo transcurrido del 2014, no se han realizado contrataciones en virtud de que aún no se tiene autorizado, por parte de la Secretaría de Finanzas, el presupuesto de egresos calendarizado.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



Lic. Hilda Tinoco Sánchez

Responsable de la Unidad de Información

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00038/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. En la Tercera Sesión Ordinaria del veintiuno de enero de dos mil catorce, el Pleno de este Instituto aprobó el retorno del presente recurso de revisión a la **Comisionada Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el trece de enero de dos mil catorce, mientras que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó el recurso de revisión el veinte de enero de dos mil catorce, esto es al quinto día de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente señalado en el Resultando Primero de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

"Deseo conocer cuantas personas fueron contratadas durante el 2014, mediante contrato por servicio o tiempo determinado, honorarios, profesionales u otros. De las personas que fueron contratadas y que fueron asignadas a las áreas administrativas, cual es el monto por cada contrato, el total de los mismos y cual es el presupuesto que se ejercicio de la partida 1000 del IHAEM deseo saber si el IHAEM contaba con los recursos asignados para cubrir el monto que representa o costo que se requeria para contratar." (Sic)

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En su respuesta el Sujeto Obligado determinó no dar curso a la solicitud de información, toda vez que, a su decir, no se requisitó debidamente ésta, ya que se dejó en blanco el apartado del domicilio, el cual, resultaba importante para su trámite, conforme lo señala la fracción I del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que concluye que al no haber cumplido los requisitos determinó no darle curso a la citada solicitud y su archivo.

Inconforme con tal respuesta, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión señalando como acto impugnado la negativa del IHAEM de proporcionarle la información, bajo el argumento que no señaló su domicilio, siendo que el sistema no deja en claro que es obligatorio éste.

Asimismo, señaló como razón o motivo de inconformidad que el sistema no menciona que es obligatorio el domicilio.

Por otra parte, se destaca que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señaló en síntesis, que el motivo por el que no se brindó la información fue la interpretación que se dio al artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que, conforme a este precepto la solicitud fue ingresada de manera escrita.

Además señala que ningún artículo o inciso de la citada Ley hace referencia al medio electrónico y que en el SAIMEX está disponible la opción, por lo que al no contener los datos del domicilio, ni del correo electrónico se consideró que no reunía los requisitos necesarios.

No obstante ello, refiere que en el periodo de 2014 no se han realizado contrataciones, en virtud de que no se tiene autorizado por la Secretaría de Finanzas el presupuesto de egresos calendarizado.

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto se avocó al estudio de la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, de las razones o motivos de inconformidad y de las manifestaciones vertidas vía Informe de Justificación y concluyó lo siguiente:

Considerando que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió conocer cuántas personas fueron contratadas durante el 2014 mediante contrato por servicio o tiempo determinado, honorarios, profesionales u otros; de las personas que fueron contratadas y que fueron asignadas a las áreas administrativas, el monto por cada contrato y el total de los mismos; así como es el presupuesto que se ejerció de la partida 1000 y si el Sujeto Obligado contaba con los recursos asignados para cubrir el monto que representa y costo que se requería para contratar, es de señalar que los documentos que pudieran contener la información solicitada serían los contratos por servicio o tiempo determinado, honorarios y profesionales que en su caso hubiese celebrado el Sujeto Obligado durante 2014, es decir, del uno al ocho de enero del año en curso, así como el presupuesto asignado por la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado de México, para que en su caso se ejercieran recursos de la partida 1000.

Es por ello que dicha información tienen el carácter de información pública de oficio por disposición de los artículos 2, fracción V, 3, 12 facciones VII y XI y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes de su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;"

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

(**Énfasis añadido**)

De la interpretación sistemática a los artículos citados con antelación, se tiene en primer término que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, éste tipo de información lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por ello, los Sujetos Obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares en los casos de que se trate de información generada, administrada o en su posesión,

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en ejercicio de sus atribuciones y, que conste en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Ahora bien al realizar el estudio de la razón o motivo de inconformidad que hace valer la hoy recurrente se tiene que es fundada debido a que el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla como hipótesis lo relativo a las solicitudes que formulen los peticionarios por escrito, por lo que consecuentemente, los requisitos que ahí mismo se establecen son únicamente para ese tipo de solicitudes, no así para aquellas que se formulen por medio del sistema automatizado de solicitudes, en este caso el SAIMEX, de ahí que se concluya que la respuesta formulada por el Sujeto Obligado no es procedente, y por ende se desestima.

Conforme a lo anterior, es conducente citar el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;***
 - II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;***
 - III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y***
 - IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.***
- No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.”*

En esa virtud, el precepto que resulta aplicable tratándose de solicitudes vía SAIMEX es el 42 de la mencionada Ley, el cual dispone que cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo expuesto, se tiene que tanto la solicitud de información de la cual deriva el recurso que nos ocupa, como éste, fueron presentados vía SAIMEX, los cuales cumplen en su totalidad con las exigencias que marca la ley para su procedibilidad, arriba enunciadas, por lo que contrario a lo que afirma el Sujeto Obligado, en el sentido de que la solicitud de información formulada por el hoy recurrente no cumple con los requisitos de ley, y por ello no le da curso, este Órgano garante determina que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX sí cumplió los requisitos de procedencia para la tramitación de la citada solicitud.

Sin ser óbice de lo anterior, es importante considerar el pronunciamiento del Sujeto Obligado vía Informe de Justificación para determinar si no se actualiza alguna causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señaló que en el periodo de 2014 no se han realizado contrataciones, en virtud de que no se tiene autorizado por parte de la Secretaría de Finanzas el presupuesto de egresos calendarizado.

Por lo anterior, se procede al estudio de la naturaleza jurídica y atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar la autoridad que autoriza y aprueba el presupuesto de egresos calendarizado del Sujeto Obligado.

En primer término es de señalar, que el Instituto Hacendario del Estado de México como organismo público descentralizado de la Secretaría de Finanzas, conforme al artículo 20 fracción II de su Reglamento Interior, a través de su Consejo Directivo aprueba el proyecto de presupuestos de egresos, el cual debe ser remitido al Secretario de Finanzas para que éste, conforme a la facultad prevista en el artículo 24 fracción V, de la Ley Orgánica de la

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Administración Pública del Estado de México, formule el presupuesto y el programa general del gasto público de todo el Poder Ejecutivo del Estado.

Así, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en su artículo 7 fracciones III inciso b), XIV y XV prevé como atribuciones no delegables del Secretario la elaboración de los anteproyectos de presupuesto del Gobierno del Estado y entes autónomos, someter a la autorización del Gobernador del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México, dar a conocer los techos presupuestarios para el ejercicio fiscal correspondiente y comunicar a las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y poderes judicial y legislativo, el presupuesto que les ha sido autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente, para que lleven a cabo su calendarización.

Aunado a ello, el citado Reglamento Interior en el artículo 20 fracciones VIII y XVII prevé que la Dirección General de Planeación y Gasto Público aprobará el calendario programático presupuestal de las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, entes autónomos y de los poderes Judicial y Legislativo; así como, revisará, registrará y autorizará la documentación soporte para la liberación del gasto público de las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, entes autónomos y, en su caso, de los poderes Judicial y Legislativo, cuando se trate de recursos estatales.

Correlativo a ello, el artículo 290 del citado Código Financiero dispone que la Secretaría de Finanzas será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal; el cual, deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado; además, deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el artículo 292 de mencionado Código prevé que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos.

Por otra parte, es de destacar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, compete a la Legislatura del Estado; 285 y 289 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado de México, que distribuya el gasto público y expedir anualmente el Decreto

En merito de lo expuesto con antelación, se concluye que, efectivamente como aduce el Sujeto Obligado, es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México la autoridad competente para integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará, como ya se mencionó, conforme al marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, mismo que deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, dar a conocer los techos presupuestarios para el ejercicio fiscal correspondiente y comunicar a las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y Poderes Judicial y Legislativo, el presupuesto que les ha sido autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente, para que lleven a cabo su calendarización.

Por ello, del pronunciamiento del Sujeto Obligado se desprende un hecho de naturaleza negativa, respecto de que en el periodo de 2014 no se han realizado contrataciones, en virtud de que no se tiene autorizado por la Secretaría de Finanzas el presupuesto de egresos calendarizado.

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, si se considera que el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el sujeto obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

Bajo esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Conforme a lo ya expuesto y considerando que el Sujeto Obligado en alcance al informe de justificación modificó la respuesta entregada en inicio, toda vez que informa que en el periodo de 2014 no se han realizado contrataciones, en virtud de que no se tiene autorizado por parte de la Secretaría de Finanzas el presupuesto de egresos calendarizado, este Órgano Garante considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado **modifique el acto impugnado.**
- b) Cuando el sujeto obligado **revoque el acto impugnado;** y,

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo fue a través de su Informe de Justificación.

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX esta resolución, adjúntese el Informe de Justificación remitido por el Sujeto Obligado.

Recursos de Revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO